



**APRUEBA ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CHILE-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL SR. SAHER SALEM.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.114.**

**SANTIAGO, 01 DE JUNIO DE 2021.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; la Resolución Exenta N° 1.882, de 2018, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; el Oficio Ord. N° 1983, de 2020, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 21.080, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientados a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que con fecha 20 de octubre de 2011, el Representante de Chile ante la Autoridad Nacional Palestina, Sr. Jorge Ossa Arangua, actuando en nombre del Estado de Chile, y el Sr. Saher Saleh Abed Salem, [REDACTED] celebraron un contrato de arrendamiento respecto de un inmueble de propiedad de este último, ubicado en el cuarto piso del edificio VIP2, situado en calle Yazour N° 200, Al Bireh, Ramallah, el cual fue destinado a albergar las oficinas de la Representación de Chile ante la Autoridad Nacional Palestina, por un período de tres años contados desde esa misma fecha, relación contractual que fue renovada mediante documento de 17 de noviembre de 2014 y por addendum de 01 de octubre de 2017, en ambos casos por un plazo de tres años a partir del 20 de octubre de esas anualidades.

5. Que por medio del Oficio Público Digital N° 48, de 07 de agosto de 2020, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorización para continuar arrendando la propiedad antes señalada, por un período de tres años a contar del 20 de octubre de 2020 y con un canon mensual de US\$ 1.917, autorización que fue concedida por el referido organismo público a través de su Oficio Ord. N° 1983, de 21 de agosto de 2020, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.
6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 05 de diciembre de 2020, la Encargada de Negocios a.i. ante el Estado de Palestina, Sra. Rocío Argomedo Traeger, actuando en representación del Estado de Chile, y el Sr. Saher Salem suscribieron un addendum al contrato de arrendamiento mencionado en el considerando cuarto de la presente resolución, para extender la relación contractual por un plazo de tres años contados desde el 20 de octubre de 2020.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la adenda individualizada en el considerando anterior debe ser aprobada mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el addendum suscrito con fecha 05 de diciembre de 2020 entre el Estado de Chile- Ministerio de Relaciones Exteriores y el Sr. Saher Salem, cuyo texto en castellano es el siguiente:

#### **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE CHILE ANTE EL ESTADO DE PALESTINA**

#### **ADDENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Ramallah, Palestina, entre el Sr. Saher Salem, nacionalidad palestina, [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] en adelante "el Arrendador", por una parte, y por la otra, el Estado de Chile, representado por la Encargada de Negocios a.i. Tercer Secretaria Rocío Argomedo, chilena, Pasaporte [REDACTED] en adelante "el Arrendatario", se ha convenido modificar el contrato de arrendamiento celebrado el 20 de octubre de 2011, en los siguientes términos:

1. El Arrendador y el Arrendatario aceptan renovar el contrato de arrendamiento de la oficina ubicada en el [REDACTED] situado en calle [REDACTED] por un período de tres (3) años que comienza el 20 de octubre de 2020 y concluye el 19 de octubre de 2023.
2. Ambas partes concuerdan ajustar la renta anual por el arrendamiento de la citada propiedad en US\$ 23.004 (veintitrés mil cuatro dólares de los Estados Unidos de América), a ser pagados en las mismas condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento.
3. El Arrendatario pagará la renta de arrendamiento mediante [REDACTED]  
[REDACTED] El Arrendador otorgará al Arrendatario un comprobante que dé cuenta de la recepción de los mencionados fondos.
4. Se conviene incorporar un párrafo segundo en la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento, cuyo texto es el siguiente: "Excepcionalmente, el Arrendatario podrá comunicar dicha intención en un plazo distinto al estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al Arrendador de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el Arrendatario ha tomado conocimiento de tal decisión."
5. En relación con la Cláusula Quinta del contrato de arrendamiento, se acuerda que la restitución del inmueble será efectuada el primer día y hora hábil después de la fecha de expiración del contrato, para constatar su estado en las mismas condiciones en que fue recibido (salvo el deterioro natural causado

por el uso normal); para exhibir los últimos recibos de pago por servicios básicos, y para fijar el plazo y las condiciones para la devolución de los pagos en exceso, en caso de haberlos.

6. No obstante, cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en el contrato de arrendamiento, no se considerará que el Arrendatario, al celebrar el contrato con el Arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado soberano reconocido como tal por el Estado de Palestina, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

7. Ambas partes convienen que, en ningún caso, el Arrendatario puede ser responsable por daños producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

8. Dado que, en los hechos, el Arrendatario ocupa el inmueble desde el 20 de octubre de 2020 y ha pagado la renta correspondiente a plena satisfacción del Arrendador, se deja constancia que la ocupación se hizo con pleno conocimiento del Arrendador; que las partes declaran no tener reclamo alguno que formular la una a la otra por dicho concepto, y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas por el período de ocupación que media entre el 20 de octubre de 2020 y la fecha de suscripción de este instrumento.

9. Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado por el presente Addendum, sigue plenamente vigente el contrato celebrado con fecha 20 de octubre de 2011 y sus posteriores Addenda.

10. Este documento se leerá e interpretará como parte del contrato y sustituye cualquier Addendum previo suscrito entre las partes que diga relación con los temas aquí tratados.

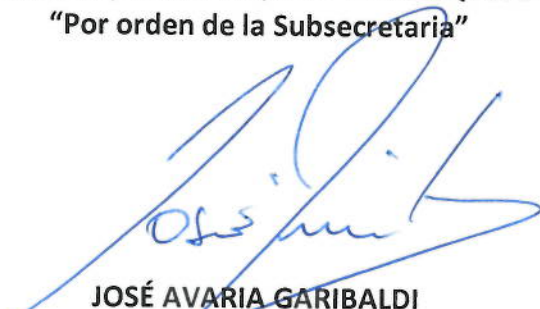
EN FE DE LO CUAL, ambas partes firman el presente acuerdo el 5 de diciembre de 2020.

Firman: La Encargada de Negocios a.i. ante el Estado de Palestina, Sra. Rocío Argomedo Traeger, en representación del Estado de Chile, y el Sr. Saher Salem, en su calidad de arrendador.

**2. IMPÚTESE** el gasto que demande el citado contrato al Subtítulo de "Bienes y Servicios", Ítem "Arriendos", Asignación "Arriendo de Edificios", del presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Transparencia Activa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección "Adquisiciones y contrataciones", bajo la categoría "Contrataciones relativas a Bienes Inmuebles y Otras Compras", link "Arriendo de Inmuebles", a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, al artículo 51 de su Reglamento, y al punto 1.5 de la Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico antes señalado.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE**  
**"Por orden de la Subsecretaría"**



**JOSÉ AVARIA GARIBALDI**  
**Director General Administrativo**





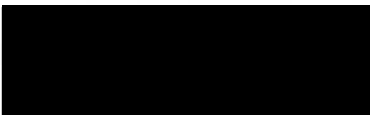
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE CHILE ANTE EL ESTADO DE PALESTINA**

**ADDENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Ramallah, Palestina, entre el Sr. Saher Salem, nacionalidad palestina, [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED], [REDACTED], en adelante "el Arrendador", por una parte, y por la otra, el Estado de Chile, representado por la Encargada de Negocios a.i. Tercer Secretaria Rocío Argomedo, chilena, Pasaporte [REDACTED], en adelante "el Arrendatario", se ha convenido modificar el contrato de arrendamiento celebrado el 20 de octubre de 2011, en los siguientes términos:

1. El Arrendador y el Arrendatario aceptan renovar el contrato de arrendamiento de la oficina ubicada en el [REDACTED] situado en calle [REDACTED], por un período de tres (3) años que comienza el 20 de octubre de 2020 y concluye el 19 de octubre de 2023.
2. Ambas partes concuerdan ajustar la renta anual por el arrendamiento de la citada propiedad en US\$ 23.004 (veintitrés mil cuatro dólares de los Estados Unidos de América), a ser pagados en las mismas condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento.
3. El Arrendatario pagará la renta de arrendamiento mediante [REDACTED]. El Arrendador otorgará al Arrendatario un comprobante que dé cuenta de la recepción de los mencionados fondos.
4. Se conviene incorporar un párrafo segundo en la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento, cuyo texto es el siguiente: "Excepcionalmente, el Arrendatario podrá comunicar dicha intención en un plazo distinto al estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al Arrendador de ello mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el Arrendatario ha tomado conocimiento de tal decisión."
5. En relación con la Cláusula Quinta del contrato de arrendamiento, se acuerda que la restitución del inmueble será efectuada el primer día y hora hábil después de la fecha de expiración del contrato, para constatar su estado en las mismas condiciones en que fue recibido (salvo el deterioro natural causado por el uso normal); para exhibir los últimos recibos de pago por servicios básicos, y para fijar el plazo y las condiciones para la devolución de los pagos en exceso, en caso de haberlos.





**Ministerio de Relaciones Exteriores**

6. No obstante, cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en el contrato de arrendamiento, no se considerará que el Arrendatario, al celebrar el contrato con el Arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado soberano reconocido como tal por el Estado de Palestina, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.
7. Ambas partes convienen que, en ningún caso, el Arrendatario puede ser responsable por daños producidos por fuerza mayor o caso fortuito.
8. Dado que, en los hechos, el Arrendatario ocupa el inmueble desde el 20 de octubre de 2020 y ha pagado la renta correspondiente a plena satisfacción del Arrendador, se deja constancia que la ocupación se hizo con pleno conocimiento del Arrendador; que las partes declaran no tener reclamo alguno que formular la una a la otra por dicho concepto, y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas por el periodo de ocupación que media entre el 20 de octubre de 2020 y la fecha de suscripción de este instrumento.
9. Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado por el presente Addendum, sigue plenamente vigente el contrato celebrado con fecha 20 de octubre de 2011 y sus posteriores Addenda.
10. Este documento se leerá e interpretará como parte del contrato y sustituye cualquier Addendum previo suscrito entre las partes que diga relación con los temas aquí tratados.

EN FE DE LO CUAL, ambas partes firman el presente acuerdo el 5 de diciembre de 2020 año.

Saher Salem  
**Arrendador**

Por el Estado de Chile  
Rocío Argomedo Traeger  
Chargée D'affaires ante el Estado de Palestina  
**Arrendatario**



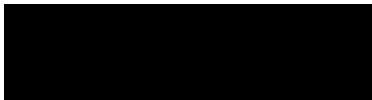
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**REPRESENTATIVE OFFICE OF CHILE TO THE STATE OF PALESTINE**

**ADDENDUM TO THE CONTRACRT OF LEASE**

In the city of Ramallah, Palestine, between Mr. Saher Salem, Palestinian [REDACTED] domiciled in [REDACTED], hereinafter "The Landlord", and the State of Chile, represented by Mrs. Rocío Argomedo Traeger, in her capacity as Chargee D'affaires to the State of Palestine holding Chilean passport [REDACTED], hereinafter "The Lessee", have agreed to modify the Lease Contract signed on the 20<sup>th</sup> October 2011, in the following terms:

1. The Lessor and the Lessee agree to renew the Agreement of Lease of the office situated in the [REDACTED] for a period of three (3) years, starting on the 20<sup>th</sup> of October, 2020 and ending on the 19<sup>th</sup> of October, 2023.
2. Both parties agree to adjust the annual rent of the afore mentioned office in the yearly sum of US\$ 23.004 (twenty-three thousand and four, United States Dollars) to be paid in the same terms set in the original Agreement of Lease.
3. The Lessee will pay the rent [REDACTED]. The Lessor will provide the Lessee a receipt as proof of the above mentioned payment.
4. It is recommended to include a second paragraph to the Third Clause of the Agreement of Lease, whose text is the following: "Exceptionally, The Lessee may inform the aforementioned intention within a period different to the agreed on when the reason for the non-renewal is due to the fact that the Budget Office of the Ministry of Finance of the Republic of Chile did not grant the authorization that is required in article 14 of Law No. 20.128, of the Republic of Chile, having to notify the Lessor of this by an official letter within 10 business days following the day on which the Lessee has been informed of such decision."
5. In reference to the Fifth Clause to the Agreement of Lease, It is agreed that the return of the property will be made on the first business day and hour after the expiration date of the contract, in order to: verify that the state of the property is within the same conditions in which it was received (except for natural deterioration caused by normal use); to present the latest payment receipts for basic services, and to set the term and conditions for the return of excess payments, in case there is any.





**Ministerio de Relaciones Exteriores**

6. Notwithstanding any provision to the contrary, explicit or implicit in the Contract of Lease, the Lessee shall not be deemed, by entering into this contract with the Lessor, to waive the privileges and immunities enjoyed as a sovereign State recognized as State of Palestine, in accordance with the International Law and the laws of Palestine.

7. Both parties agree that the risks of loss or damage of the rented property, arising from fortuitous events or force majeure must be assumed by the Lessor and not by the Lessee.

8. Given that in fact the Lessee has occupied the property since October 20<sup>th</sup>, 2020, and has paid the corresponding rent to the full satisfaction of the Lessor, it is stated that the use of the property was made with the full knowledge of the Lessor; the parties declare that they have no claim whatsoever to make to each other for the mentioned concept, and that they grant the total and most complete settlement, expressly waiving any action that they may reciprocally exercise between them for the period of occupation of the property between October 20<sup>th</sup>, 2020, and the date of signature of the Agreement of Lease.

9. Both parties agree that all the clauses that have not been modified by this Addendum are still valid, according to the Contract signed on the 20<sup>th</sup> of October, 2020, and its later Addenda.

10. This document will be considered as part of the contract and replaces any addendum related to the above mentioned topics previously subscribed between the parties.

IN WITNESS WHEREOF the parties have here unto subscribed their names as of 5<sup>th</sup> of December 2020.

**Saher Salem**  
**Lessor**

**For the State of Chile**  
**Rocio Argomedo Traeger**  
**Chargée D'affaires to the State of Palestine**  
**Lessee**